

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 665-01

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio, 2001

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Es función del Estado, proteger adecuadamente a los consumidores, de las enfermedades y daños causados por la contaminación de los alimentos de origen vegetal, como de mantener la confianza de los productos comercializados nacional e internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que la seguridad de los alimentos de consumo humano se han convertido en una necesidad para la población de nuestro país y de los países hermanos, debido a la globalización de las economías y los mercados, las condiciones de higiene y sanidad de los trabajadores, el uso irracional de plaguicidas, la dinámica del comercio, la intensificación de los esquemas de producción agropecuaria, el procesamiento, la comercialización y la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), están obligando a este gobierno a replantear su política y estrategia de trabajo en la Sanidad Agropecuario e inocuidad de los alimentos.

CONSIDERANDO: Honduras es signatario de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y tiene el compromiso de adoptar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).

CONSIDERANDO: El Acuerdo (MSF) cita a la Comisión del Codex Alimentarius (SECCION 3 NUMERAL 12), como la Organización Internacional cuyas normas, directrices y recomendaciones deberán de ser utilizadas como base para la armonización de medidas en el campo de la inocuidad de alimentos para proteger la salud de las personas y establecer prácticas equitativas en el comercio de los alimentos y de esta manera facilitar su comercialización.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) como líder del sector agropecuario tiene a su cargo la conducción y ejecución de los programas oficiales de salud animal y sanidad vegetal, y es responsable de apoyar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo MSF/OMC y los nuevos que se están estableciendo como parte del área de Libre Comercio de Las Américas (ALCA 2005).

CONSIDERANDO: Que las pérdidas económicas para el país, son muy significativas por los rechazos, retenciones y decomisos de las exportaciones de frutas y vegetales frescos, por causa de contaminación química (concentraciones tóxicas de residuos de plaguicidas), biológica, microbiológica y otros peligros identificados.

CONSIDERANDO: Es necesario dictar medidas preventivas ya que los continuos rechazos de las exportaciones, pueden provocar el cierre de los mercados.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República, 9 inciso b) de la Ley Fito Zoosanitaria (Decreto 157-94), 43 al 50 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias (Acuerdo No. 002-98), Programa conjunto FAO/OMS, sobre Normas Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius, Roma 2000, Volumen 1A Requisitos Generales sección 1 número 4 y sección 3 números 6, 8, 11 y 20.

ACUERDA:

1. Que todos los predios incluyendo los campos y veranos que cultiven plantas cuyo producto sea destinado para la exportación en fresco, deberán de ser registrados en la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal; éste será un requisito para la obtención del Permiso Fitosanitario de Exportación; así mismo tendrán las obligaciones que lo enmarca la ley en el Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y campañas Fitosanitarias en el Capítulo III, Artículo 47.
2. Que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario (SENASA), a través de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, formulará, aplicará sistemas de inspección y auditoría de campo a todas las frutas y vegetales frescos para exportación, sobre la base de los sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad de alimentos de origen vegetal como ser buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura, sistema de análisis de peligro y puntos críticos de control (HACCP) u otros equivalentes.
3. Los resultados de análisis microbiológico y químico de laboratorio oficial o privado acreditado, deberán anexarse como requisito para la obtención del Certificado Fitosanitario de exportación.
4. Que el SENASA adopta las Normas de Codex Alimentarius y de la Food Drug Administration (FDA), sobre frutas y vegetales frescos o los establecidos por los países importadores, para definir los límites máximos y mínimos de residuos de plaguicidas permitidos.
5. La Secretaría de Agricultura y Ganadería informará mediante un comunicado de prensa a todos los productores y exportadores de frutas y vegetales frescos sobre las medidas que está estableciendo y aplicando para reducir al mínimo los riesgos de contaminación física, química y microbiológica.

6. El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo será sancionado conforme a lo estipulado en el Título Décimo Segundo de las Sanciones, Artículos 154 al 157 literal z) del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias (Acuerdo No. 002-98).
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura
y Ganadería por ley

LILIANA PATRICIA PAZ
Secretaria General SAG

6.A. 2001.